

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato - Caldas, tres (03) de agosto dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0356-2021
RADICADO:	174424089001-2021-00027-00
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2021
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADA:	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO

Se procede a decidir la solicitud de retiro de la demanda, presentada por apoderado de la parte demandante dentro del trámite del proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD – LEY 1561 DE 2021**, promovido por el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, en contra de la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.741.980.

Demanda en la cual solicita la parte demandante, la titulación de la posesión material del predio urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000.

Se tiene que en el presente proceso, en decisión del 14 de julio 2021, el Despacho impartió control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y, en consecuencia; **ORDENÓ** oficiar nuevamente a las entidades relacionadas, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, frente al bien inmueble urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000. Los oficios fueron remitidos a las requeridas el 22 de julio de 2021, tal y como obra en la constancia que antecede.

1. ALCALDIA DE MARMATO,
2. COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO,
3. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
4. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),
5. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
6. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
7. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
8. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Ahora bien, atendiendo a la voluntad de la parte demandante y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General Proceso, que a letra reza;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Este juzgador accede a la petición incoada por apoderado de la parte demandante.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al RETIRO de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovido por el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, a través de apoderado judicial; en contra de la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**; de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0112**

Fecha : **Agosto 04 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1497cec1580464f8bfc9a25be8bacf0a36ca3e2e35cab07c21d324e511063d62

Documento generado en 03/08/2021 04:03:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**